



CONCEJO DE
SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 52 DE 23 DIC 1999

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL MANTENIMIENTO Y
REPARACION DE VIAS, ANDENES Y ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI.



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 52 DE 23 DIC 1999

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VIAS, ANDENES Y ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que las vías del Municipio de Santiago de Cali, están siendo roturadas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, por los constructores del sector privado y público y por la ciudadanía en general, comprometiendo de esta manera la estabilidad de los pavimentos en calzadas y andenes.

Que la Administración Municipal ha hecho inversiones importantes en lo que tiene que ver con la construcción y preservación de los pavimentos, y que las mismas se ven menoscabadas por la inobservancia de las normas existentes por parte de los mencionados en el párrafo anterior, lo que consecuentemente genera costos adicionales.

Que se hace necesario mitigar el impacto económico, urbano y técnico que se produce sobre la municipalidad, debido a las circunstancias anteriormente mencionadas.

Que se requiere de un Acuerdo Municipal que contenga las normas y especificaciones relacionadas con la metodología de reposición de las estructuras viales, de los pavimentos de concreto asfáltico y concreto de cemento rígido y/o articulado compuesto por adoquines, que por motivos de extensión de redes de infraestructura de servicios públicos o por construcciones, se ven seriamente afectados a corto y largo plazo, comprometiendo la estabilidad de los pavimentos y por ende, agravando la situación de deterioro de la malla vial del Municipio.

ACUERDA:

ARTICULO 1o: Toda persona natural o jurídica que necesite efectuar una obra o reparación que implique la obstrucción, uso o rotura de una vía de uso público, sea de tránsito peatonal o vehicular, deberá obtener permiso previo de la Secretaría de Mantenimiento Vial. Esta dependencia a su vez, informará al respecto a la Secretaría de Tránsito y a la Sub Dirección de Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y a las demás dependencias a que haya lugar.

ACUERDO N° _____ DE _____

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VIAS, ANDENES Y ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO 2o: El permiso a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será expedido por la Secretaría de Mantenimiento Vial, en formulario prediseñado, el cual contendrá los siguientes requisitos:

- a) El tiempo máximo autorizado para la ejecución de la obra o reparación para la cual se solicita.
- b) La obligatoriedad de realizar las obras necesarias para volver la vía pública a sus condiciones óptimas y normales de uso.
- c) Las normas técnicas y especificaciones que se deben cumplir para entregar la vía en los términos del literal anterior.
- d) El plazo máximo en el cual la vía se debe restituir a su uso normal.
- e) El costo estimado por la Secretaría de Mantenimiento Vial para la reconstrucción de la vía, acera o zona verde.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Mantenimiento Vial aprobará el valor de la póliza de garantía de cumplimiento de la obra, para contratistas de obras públicas y privadas. La misma tendrá tres (3) días hábiles para aprobar o negar el permiso y coordinar lo pertinente con las instituciones que se afectan con la obra.

ARTÍCULO 3o: La persona natural o jurídica que obtenga permiso para la obra de la vía pública, tiene la obligación de colocar avisos o señales de fácil visualización y percepción durante el día y la noche, que alerten el peligro potencial existente. Dichos avisos y señales deben ser colocados desde el inicio de la obra y durante todo el tiempo en que subsista el peligro potencial para las personas, animales o cosas. La falta a esta norma acarreará responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO 4o: Toda persona natural o jurídica que por cualquier circunstancia rompa o deteriore una vía pública, acera o zona verde, está en la obligación de reconstruir la misma, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto expida el Alcalde.

Si no cumplirse con los términos acordados en el permiso, la Secretaría de Mantenimiento Vial efectuará la reparación y hará efectivas las costas pertinentes.

ARTÍCULO 5o: Cuando una persona natural o jurídica no haya obtenido el permiso o no esté cumpliendo con los requisitos exigidos en dicho permiso, en caso de exhibirlo, la Secretaría de Mantenimiento Vial y/o la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, solicitarán a la Inspección de Policía más cercana, que procedan a la suspensión de la obra.



ACUERDO N° _____ DE _____

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VIAS, ANDENES Y ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ARTICULO 6o: La Secretaría de Mantenimiento Vial, mediante resolución suvada impondrá multa equivalente entre 50 y 100 salarios mínimos legales diarios vigentes a la persona natural o jurídica que infrinja lo dispuesto en el presente Acuerdo, según la gravedad de la violación. El cobro de la multa se hará a través de la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 7o: Cuando una persona natural o jurídica que ha sido sancionada por romper o deteriorar la vía pública, la acera o la zona verde, sin el debido permiso, o cuando habiendo obtenido no ha restituido ésta en las condiciones técnicas ordenadas y requiera de un nuevo permiso, la Secretaría de Mantenimiento Vial se abstendrá de otorgarlo hasta que la vía sujeta con anterioridad sea cancelada y la reparación sea suvada debidamente.

ARTICULO 8o: Corresponderá el pago de la multa a quien sea propietario del inmueble en el momento que quede ejecutoriada la resolución administrativa o quien posea el inmueble con ánimo de señor y dueño sin conocer dominio ajeno. Si existiera usufructo sobre el inmueble, la vía deberá pagarla el nuevo propietario. Si el inmueble está sujeto a fideicomiso, la multa estará a cargo del propietario fiduciario. Si el inmueble está en comunidad, la multa será pagada por los comuneros o propietarios quienes responderán solidariamente. Si el inmueble está suvado a régimen de propiedad horizontal, cada uno de los propietarios suvará la proporción que de la multa le corresponda.

ARTICULO 9o: Cuando se trate de contratistas con el Estado, se aplicarán las normas de la responsabilidad contractual, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1990 y demás normas concordantes.

ARTICULO 10o: La rotura y restitución de vías, andenes y zonas verdes en el Municipio de Santiago de Cali, se regirán a las normas y especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N°1, que hace parte del presente Acuerdo, al igual que las gráficas.

ARTICULO 11o: Se faculta al Señor Alcalde Municipal, por el término de no (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que establezca las sanciones y multas a que haya lugar cuando no se suvó la presente reglamentación.

ARTICULO 12o: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y no todas las disposiciones que le sean contrarias.



ACUERDO N° _____ DE _____

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VIAS, ANDENES Y ZONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

celebrado en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del novecientos noventa y nueve (1999)

B. PRESIDENTE,



CARLOS HERNANDO PINILLA MALO

B. SECRETARIO,



ARMANDO ROJAS FIERRO

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 6 de diciembre de 1999 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el día 12 de diciembre de 1999, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.



ARMANDO ROJAS FIERRO
Secretario General

Cali, 14 DIC 1999

Recibido en la fecha, vó al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 52

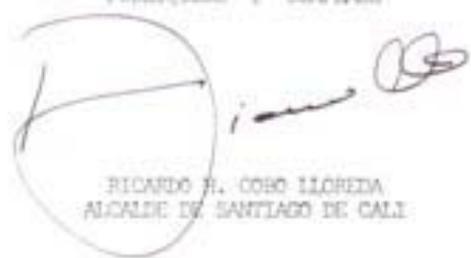
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICIAN NORMAS SOBRE
EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VIAS, AN
DESDE Y JONAS VERDES EN EL MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI".


ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y
CERTIFICACIONES (E.)

ALCALDIA

Cali, 23 DIC 1999

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO E. COBO LLOREDA
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 23 DIC 1999

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 187 el

anterior Acuerdo.


ANA ADILIA ZAMORA VALLIN
AGENCIA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA